
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 262/2019-IV-B
EDICTO

En el juicio de amparo **262/2019-IV-B**, promovido por **Nayeli Esther Gómez Ramírez**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, y otra autoridad, por auto dictado el veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a **Rafael Vargas Meraz, Raúl Vargas Meraz y Prisciliano Mauricio Vargas López**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersonen a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se les realizarán por medio de la lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Relación sucinta

La quejosa **Nayeli Esther Gómez Ramírez**: *"...1. El embargo ordenado dentro del juicio laboral 164/III/2012, del Índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad; 2. La falta de notificación y emplazamiento a dicho juicio; y 3. La inscripción de los inmuebles derivados del embargo"*

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 05 de marzo de 2020
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Eugenia Ramírez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 497250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
Estado de México
EDICTO

Notificación a los terceros interesados **José Manuel Juárez Gómez, José Matilde de la Rosa, Saraí de la Rosa y Benjamín Paz Santiago**.

En el amparo directo **568/2019**, promovido por **Moisés López Monroy**, por derecho propio y como representante común de **Concepción López Monroy** contra la resolución de **doce de junio de dos mil diecinueve**, dictado en el toca **438/2019** por la **Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el **veintiséis del actual**, en el cual se ordenó notificarles dicho auto y correrles traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se les hace saber que cuentan con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersonen al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista hasta en tanto señalen un domicilio dentro de la residencia de este tribunal y se deja a su disposición copia del auto que se les notifica así como de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a veintiséis de febrero de 2020.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 497347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO

En el juicio de amparo 586/2019, promovido por **Carlos Alberto López Rubio**, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Concepción Santos Rangel, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 10 de agosto de 2020.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Fernando Lamas Pérez
Rúbrica.

(R.- 497376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 135/2020
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

• **María Encarnación Licea Calleja**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 135/2020, promovido por **Gabriel Altamirano Tames**, contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil diecinueve, pronunciada por la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **743/2019**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Christian Horacio Colín Santana.
Rúbrica.

(R.- 497409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA: SILVIA GABRIELA QUIJANO STEPHENS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1224/2019-IV**, PROMOVIDO POR **LUIS DAVID QUIJANO STEPHENS**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA **INDRA LEÓN HERRERA**, SE HA ORDENADO EN **PROVEÍDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EMPLAZAR A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, LOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE

APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, ASÍ MISMO SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, Y COMO ESTÁ ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE SEÑALARON LAS **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.**

Atentamente
Ciudad de México, 26 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Hernández Guerrero
Rúbrica.

(R.- 493355)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente número **914/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el **LICENCIADO JESÚS ENRIQUE GARCÍA LUCERO**, en contra de **CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL** y **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se dictó una resolución cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

“EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. Se ha tramitado la Vía Oral Mercantil.

SEGUNDO. La parte actora probó los elementos de su acción, mientras que la moral demandada no acreditó sus excepciones; en consecuencia:

TERCERO. Se declara que **[JESÚS ENRIQUE GARCÍA LUCERO]** es titular o tenedor de la acción que se identifica bajo el número **[000102]** (ciento dos), serie **[“A”]** clase **[I]**, la cual lo acredita como accionista del **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, con un valor nominal a la fecha de su expedición de **[\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)]**; así como, del certificado de aportación número **[0102]** (ciento dos), emitido por **[CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL]**, con un valor nominal a la fecha de su expedición de **[\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)]**.

CUARTO. Se ordena la cancelación y reposición por parte del **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** y **[CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD CIVIL]**, de los documentos respectivos, descritos en el resolutivo que antecede; quedando firme el presente decreto transcurridos sesenta días posteriores a partir de la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación de un extracto de la presente resolución; en el entendido que después de dicho término y en caso de no existir oposición, se procederá a ordenar la expedición de los duplicados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO. No se hace condena en costas a ninguna de las partes, por no actualizarse ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 1084 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE.

Así, lo resolvió y firma la **LICENCIADA MICHELLE TERRAZAS HERNÁNDEZ** Juez Interina Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA VEGA ANCHONDO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.”**

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Chihuahua, Chihuahua, a 18 de octubre de 2019.
Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.
Licenciada Michelle Terrazas Hernández.
Rúbrica.

(R.- 497441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARIO ESCOBAR DE LA LLATA
 PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE
 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 16/2019,
 EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 16/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo (AGREPRO), contra la sentencia de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el recurso de revisión 422/2016-44, por el Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de doce de febrero de dos mil veinte, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Mario Escobar De la Llata, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a los mencionados tercero interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, doce de febrero de dos mil veinte.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 496960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO

Primera notificación a juicio a la tercero interesada Sandra Hurtado Gutiérrez.

En el Juicio de Amparo 402/2019-VI-A, promovido por Maribel Berenice Murillo Gutiérrez y María del Carmen Aguilar Gutiérrez en su carácter de albaceas de la sucesión a bienes de Ma. de la Luz Murillo Gutiérrez, también conocida como María de la Luz Murillo Gutiérrez, también conocida como Ma. de la Luz Murillo G., también conocida como Ma. de la Luz Murillo, también conocida como Ma. Santos Gutiérrez Hdez., también conocida como María Santos Gutiérrez Hernández, también conocida como María Santos Gutiérrez, también conocida como Gutiérrez Santos y también conocida como Sanot G., contra actos de la autoridad responsable Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en esta ciudad, y de otra autoridad, se ordenó la primera notificación a juicio de Sandra Hurtado Gutiérrez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California 18 de febrero de 2020.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Marlene Hernández Pimentel

Rúbrica.

(R.- 497438)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO

**“COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO
Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 431/2004.”**

En los autos del juicio de amparo 535/2019, promovido por **Leonardo Aguilar Valenzuela, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuya demanda se admitió por auto de **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 431/2004**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 13 de marzo de 2020.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.

Rúbrica.

(R.- 497083)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MEXICO.

- 1. MAURO CASTILLO SÁNCHEZ, 2. LUIS SERGIO TREJO ZAMUDIO,
3. EDGAR MORENO MELGOZA; y 4. PATRICIA ESCALERA RUIZ.**

En el juicio de amparo 2717/2019-I, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, contra los actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señaladas como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Licenciada María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 497121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, Baja California
Juicio de Amparo 1205/2019-III
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados:

- Jessica Molar Robles
- Martín Gómez.
- Gonzalo Osorio Suruki

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **1205/2019-III**, promovido por **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, contra actos del **Juzgado Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil**, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama el embargo trabado en el juicio ejecutivo mercantil **1514/2017** de la estadística de ese juzgado, juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados Jessica Molar Robles, Martín Gómez y Gonzalo Osorio Suruki, con el fin de que dentro del término de **treinta días** siguientes al de la última publicación de los edictos, se apersonen a este juicio con el carácter de terceros interesados si a su derecho convinieren. Por lo que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa. Apercibidos que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y se les tendrá emplazados a este juicio en esta forma por ignorar su domicilio. Finalmente se les informa que se encuentran señaladas las **diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 12 de marzo de 2020
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado
de Baja California, con residencia en Tijuana
José Alejandro Velázquez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 497342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-80/2020**, promovido por **Representaciones de Exposiciones México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Séptima Sala y Juez Trigésimo, ambas en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 328/2019; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio del tercero interesado Innovation match mx, Asociación Civil, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de marzo de 2020.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Sergio Molina Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 497382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juicio de amparo: 1609/2019.

Quejoso: Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Víctor Flores García

Autoridades responsables: Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y otras autoridades.

Acto reclamado: La resolución de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que resuelve el recurso administrativo registral 131/2018, y otros.

Emplazamiento de los terceros interesados: Mario Javier Silva Sánchez y Grupo Constructor Starwinn, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo señalado, por auto de veintiuno de enero de dos mil veinte, se acordó:

*“...toda vez que **se ha agotado el procedimiento de investigación** (...) se ordena realizar su emplazamiento por medio de edictos (...) haciéndoles saber que **deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación...**”*

Haciéndoles saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, seis de marzo de dos mil veinte.
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Sonia Marilú López García.

Rúbrica.

(R.- 497421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Juicio de Amparo Indirecto 1572/2019-VIII
Amparo Indirecto 1572/2019
EDICTO.

Al tercero interesado:

Ductos, Caminos y Conservación Sociedad Anónima de Capital Variable.

*Que en el juicio de amparo **1572/2019VII**, promovido por Rosa Irene Urbina Castañeda, en su carácter de **Síndico Municipal del quejoso Ayuntamiento Municipal de Tapachula**, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Ductos, Caminos y Conservación Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de ser emplazado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le proviene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 20 de febrero 2020
 Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
 con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Sergio Humberto Delgado Ríos

Rúbrica.

(R.- 497439)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000219/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca FORD línea Focus color gris modelo 2001 sin placas de circulación con número de serie 3FAHP31351R230259, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000599/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 fracción III, 83 quat fracción II y 83 quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca CHEVROLET línea Equinox color gris modelo 2011 con número de serie 2CNALBEC6B6256143, por ser **objeto** del delito investigado; -----
- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 497373)

Gobierno del Estado de México
Edomex Decisiones Firmes, Resultados Fuertes
Secretaría de Obra Pública
Dirección General de Construcción de Obra Pública
"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EXPEDIENTE: OP-18-0143

C. MANUEL SÁNCHEZ VARGAS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONSULTORÍA ICON, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente **OP-18-0143** formado con motivo del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública **OP-18-0143**, celebrado con la empresa denominada "Infraestructura y Consultoría ICON S.A de C.V.", que tenía como objeto la obra "**Construcción de Área de Atención del Archivo Histórico (Obra Nueva) Toluca, San Buenaventura**", se dictó **RESOLUCIÓN**, mediante oficio **21901003A/0990/2020** de fecha **10** de agosto de 2020.

Resolución que, por medio del presente edicto, se le hace de su conocimiento, al no haber señalado domicilio dentro del expediente en comento, por tanto, por este conducto se le notifica en términos de lo

establecido en los artículos 35 y 37 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en la cual, se resolvió:

Primero. - En términos del considerando tercero de la presente resolución, se rescinde a la contratista el contrato **OP-18-0143** y su Convenio Modificatorio **CM-01-033/19**, por incumplimiento a las Cláusulas Primera, Sexta, Séptima incisos B), G), H), K) y O) y Décima Cuarta del contrato.

Segundo. - De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM), se le otorga a la contratista, un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación de la presente resolución, para que reintegre el anticipo pendiente por amortizar; es decir, la cantidad de **\$2,574,771.15**.

Tercero. - De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima QUINTA del contrato y en los artículos 46 BIS de la (LOPYSRM), y 86 y 87 de su Reglamento, se le impone a la contratista, una pena convencional de **\$926,645.93**.

...

Sexto. - En términos de lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM), se le informa a la contratista que se señalan **12:00** horas del día **28** de agosto de dos mil veinte, para que se lleve a cabo el acta circunstanciada referida en el artículo en cita, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución, en el sitio de la obra.

Séptimo. - En términos de lo establecido en el artículo 62 fracción II de la (LOPYSRM) y 160 y 161 de su Reglamento, se le informa a la contratista que, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al que cause efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentarse en la Oficina de la Residencia Región Toluca, con el propósito de llevar a cabo el finiquito del contrato.

Octavo. - Se hace del conocimiento a la contratista que podrá interponer en contra de la presente resolución, Juicio Contencioso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; o bien, recurso de revisión en términos de lo establecido en los artículos 83 y 85 de (LFPA).

...

El presente edicto será público por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Toluca, Estado de México, a 10 de agosto de 2020
Director General de Construcción de Obra Pública de
la Secretaría de Obra Pública del Estado de México.

Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo
Rúbrica.

(R.- 497288)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/D/07/2020/R/15/111

Oficios: DGR-D-4112/20 y DGR-D-4113/20

CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.; en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados en los procedimientos resarcitorios respectivos, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 07 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que se les atribuyen a los siguientes presuntos responsables: -----

CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., contratista en términos del contrato DOIUM-BM-BANOBAS-2015-LPN-006 suscrito el 18 de septiembre de 2015: *recibió el pago de la factura 5749 relacionada con la estimación 1, que considera la cantidad de \$285,336.55 por la ejecución del concepto "Construcción de pavimento con concreto hidráulico premezclado MR=45kg/cm2...", sin que se hayan incluido en los números generadores de la estimación, las pruebas de índice de perfil, de resistencia a la fricción y de verificación de espesores que demuestren el cumplimiento de las especificaciones particulares emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por

\$285,336.55, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; infringiendo presuntamente los artículos 46 fracción V, 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 2 del referido contrato; numerales 1.3.26, 2.4.3.15, 2.4.3.16 y 2.4.3.17, de las Especificaciones Particulares para la Ejecución y Supervisión de Obras, emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; **OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.**, prestadora de servicios en términos del contrato DOIUM-BANOBRAS-2015-IS-002 de 07 de septiembre de 2015 y supervisora externa respecto a la obra objeto del contrato DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006: *omitió vigilar, supervisar y controlar la adecuada ejecución de los trabajos conforme a lo pactado en el Contrato número DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006, así como revisar que la estimación 1 incluyeran los documentos de soporte respectivo; lo que ocasionó el pago de la factura 5749, en la que se consideró la cantidad de \$285,336.55 por la ejecución del concepto "Construcción de pavimento con concreto hidráulico premezclado MR=45kg/cm2..."*, sin que se hayan incluido en los números generadores de dichas estimaciones, las pruebas de índice de perfil, de resistencia a la fricción y de verificación de espesores que demuestren el cumplimiento de las especificaciones particulares emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$285,336.55**, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación; infringiendo presuntamente los artículos 46 fracción V, 54 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 115, fracciones V y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera, Décima numerales 2 y 5, y Décima Segunda del Contrato DOIUM-BANOBRAS-2015-IS-002; Numeral 2 del contrato DOIUM-BM-BANOBRAS-2015-LPN-006; y numerales 1.3.26, 2.4.3.15, 2.4.3.16 y 2.4.3.17, de las Especificaciones Particulares para la Ejecución y Supervisión de Obras, emitidas por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana; disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: a las **10:00 horas** a la empresa **CAURO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; y a las **11:00 horas** a la empresa **OLMARS INGENIEROS CIVILES, S. DE R.L. DE C.V.**, ambas el día **08 de septiembre de 2020**. Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 07 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-----

(R.- 497312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/062, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1387/17, formulado al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la **C. Avigail Ortuño Miranda**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0871/20, de fecha 23 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiendo éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 7 de abril al 31 de agosto de 2015, se erogaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de **\$4,701,774.00 (cuatro millones setecientos un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para la adquisición de fertilizante bajo el concepto de "Huertos comunitarios encaminados a la cruzada contra el hambre y al combate a la pobreza, dentro del núcleo poblacional (Insumos) (Adquisición de Fertilizante)", acción no comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del FAIS incluido en los lineamientos para la operación del fondo y tampoco se contó con la opinión favorable de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para considerarlo como proyecto especial; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I; 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; numeral 2.2 y anexo 1, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, 106, fracciones VIII y XXIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de julio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **9:00** horas del día **8 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 497155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/01/2020/15/064, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1388/17, formulado al Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable a la **C. Avigail Ortuño Miranda**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-0906/20, de fecha 23 de enero de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, como responsable de ejercer el gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el adecuado manejo de los fondos municipales, presuntamente omitió vigilar que el ejercicio del presupuesto se hiciera en forma estricta, verificando que toda erogación estuviera debidamente justificada, toda vez que durante el periodo del 17 de marzo al 10 de septiembre de 2015, se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en el rubro de gastos indirectos, por la cantidad de **\$895,200.61 (ochocientos noventa y cinco mil doscientos pesos 61/100 M.N.)**, para el pago del "Servicio de gestión, control y seguimiento de los procesos administrativos y operativos a través del procesamiento de archivos", acción que no se encuentra comprendida dentro del catálogo del FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), incluido en los lineamientos para la operación del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero y apartado A, último párrafo y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de Agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; numeral 2.5 y anexo 4 Gastos Indirectos, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado el 14 de febrero de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; y, numeral 2.5 y anexo A.I.2 Gastos Indirectos, del *ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015; 106 fracciones VIII y XXXIII, ésta última en relación con el artículo 6 fracción I, 152 y 160, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de enero de 1990 y sus reformas publicadas en el referido medio de difusión el 30 de junio de 2014.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de julio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **11:00 horas del día 8 de septiembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 497158)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/07/2020/R/15/110
Oficio DGR-B-4144/20

Por acuerdo del **10 de agosto de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

A la persona moral denominada **CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C.**, en su carácter de **receptora** de recursos públicos federales para la implementación de estrategias de prevención focalizada de VIH/SIDA y otras ITS, consistentes en que: "Omitió comprobar la aplicación de los recursos públicos federales transferidos por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA), como apoyo financiero para la ejecución de los proyectos números: Proyecto-2015-0190 denominado "¡Ponte las pilas... con tu salud sexual! Alternativas para la Prevención del VIH, de ITS y de embarazos en jóvenes" y Proyecto-2015-0308 "INTEGRATTE: Asesorías en prevención de VIH, derechos sexuales y vinculación de Servicios de Salud en personas Trans del Valle de México", en el marco de los Convenios de Concertación de Acciones en Materia Técnica números "CCA/029-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0190 y CCA/027-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0308", los dos celebrados el 16 de abril de 2015, con el Órgano Desconcentrado antes citado, toda vez que no comprobó con la documentación soporte de los registros contables, pólizas cheque o transferencias bancarias y estados de cuenta, las operaciones reportadas como realizadas en la adquisición de insumos y materiales, pago de nóminas, realización de reuniones y pasajes, la ejecución de los citados proyectos relativos al programa específico "Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS"; por la cantidad de \$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; a las **09:30** horas del día **09 de septiembre de 2020**, a efecto de que a través de su representante legal, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia su representante legal y/o apoderado Legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de sus abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497406)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2020/R/15/114**

**Oficios: DGR-D-4204/20, DGR-D-4205/20, DGR-D-4206/20, DGR-D-4207/20, DGR-D-4208/20 y DGR-D-4209/20
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

JAVIER CARRILLO TOSCANO, CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA, FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V., AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.L.; en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 12 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que a continuación se detallan: -----

JAVIER CARRILLO TOSCANO, en su carácter de Subdirector de Evaluación del Mercado Externo de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) y como Instancia Ejecutora del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria (en adelante *Componente*); *suscribió las 6 evaluaciones Técnicas para ser acreditados como beneficiarios del Componente, sin supervisar que las empresas Guajardo Industrial, S.A. de C.V., Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R. de R.L., Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V., Asociación Agrícola Local de Productores de Hortalizas Chiles, Cebolla y Tomate, Granos Básicos Sorgo, Frijol y Maíz, y Oleginosas Soya, Algodón del Municipio de Pánuco Estado de Veracruz, A.C., presentaron deficiencias en sus observaciones no obstante emitió un resultado positivo de las mismas, siendo que son muy limitadas, existe la falta de fundamentación para su otorgamiento, se observan vicios en el contenido de los dictámenes técnicos de los beneficiarios, como son discrepancias en la información obtenida y la incluida dentro del expediente del solicitante, ausencia de fechas, discrepancias entre la evaluación y el convenio de concertación y la falta de justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión su uso y destino del proyecto. También suscribió la evaluación jurídica de la empresa Frutas y Verduras Mardus, S. de P.R. de R.L. de C.V., autorizando un resultado positivo general sobre la procedencia de la misma, no obstante de existir documentos señalados como improcedentes en la evaluación, como son el comprobante de domicilio fiscal y el comprobante que demuestre la solvencia económica de la empresa, suscribió las 4 evaluaciones jurídicas para ser acreditados como beneficiarios del citado programa, sin supervisar que las que corresponden a las empresas Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R., de R.L., Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., consideraron dentro de las mismas documentos que acrediten la solvencia económica; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$194,404,653.13 e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, párrafo segundo; 77 y 115, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante LFPRH); 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante RLFPRH); 1 fracciones XIX, XL, LXXI, CXXI, CCXXVI, LXXXVII; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7 fracción II incisos a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracción I, II y VI; 241; 242, fracción I, inciso b); 244 y 248, fracciones II, segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X inciso a) y b) y XII último párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación; **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, en su carácter de Verificador por parte de la entonces SAGARPA: *suscribió documentos relacionados con el Componente, sin existir documento público que lo faculte, no obstante, que en dichos documentos se presentan irregularidades que corresponden a las cédulas de visita inicial de las empresas beneficiadas Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.L., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Agroriego del Valle S.A. de C.V., ya que fueron realizadas en fecha posterior a la firma del convenio de concertación incumpliendo con la normatividad establecida; así como de la visita intermedia, de la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., la cual la suscribió un mes posterior al avance del 100% del proyecto autorizado presentado por la beneficiaria, en el que el visitador reportó la obra en proceso con un avance del 55%, datos que no son coincidentes; aunado, a que la evidencia fotográfica que integra la cédula de visita para ejercicio 2015, ya existía desde el año 2014 por pertenecer al proyecto de Productora Agrícola Hermanos Irazoqui, S.A. de C.V., beneficiada con recursos federales en el ejercicio 2014. A través de FIRCO, que fue autorizado y en el cual contempla la construcción de una nave industrial que corresponde a la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., por lo que existen discrepancias en los resultados del verificador; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$59,803,049.45 e infringiendo presuntamente los**

artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFPRH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II inciso a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241; 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII, último párrafo, X incisos a) y b) y XII último párrafo de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación. Asimismo, de las beneficiarias del componente: **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. y GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en los convenios de concertación de fecha 20 de julio y 25 de septiembre, respectivamente, ambos de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,999,999.37 y \$10,000,000.00**, respectivamente; **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación correspondiente, ambos de 13 de julio de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la CNBV, además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, aunado a que no se cuenta con las justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión, su uso y destino del proyecto; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,998,709.45 y \$20,000,000.00**, respectivamente; con las conductas antes descritas, las citadas beneficiarias del Componente infringieron presuntamente los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFPRH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo, inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II, incisos a) b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241, 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X incisos a) y b) y XII de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación que suscribieron con la SAGARPA. Disposiciones legales y normativas presuntamente infringidas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: el **09 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **JAVIER CARRILLO TOSCANO**, a las **11:00** horas a **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, a las **12:00** horas a **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, y a las **13:00** horas a **GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.**, y el **10 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V.** y a las **11:00** horas a **AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica. -----

(R.- 497414)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/03/2020/R/15/039
Oficio: DGR-C-3610/2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039** se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.**, en su carácter de proveedor, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 2 de marzo de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9'860,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 24 de julio de 2020, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016, a las presuntas responsables **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, y **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, que en su punto PRIMERO, establece: *“PRIMERO. Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veinte, se señalaron las **diez horas del veinte de abril** de dos mil veinte para **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, las **doce horas del día veinte de abril de dos mil veinte** para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**; las **diez horas del veintiuno de abril de dos mil veinte** para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**; las **doce horas del veintiuno de abril de dos mil veinte** para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, y las **diez horas del veintidós de abril de dos mil veinte** para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, **se deja sin efectos únicamente la fecha y hora de la celebración de las citadas diligencias.**”*

En tal virtud, conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan por conducto de sus representantes legales o apoderados legales a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.o 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 7 de septiembre 2020**; para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, a las **11:30 horas del día 7 de septiembre de 2020**; para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 8 de septiembre de 2020**; para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, a las **11:30 horas del día 8 de septiembre de 2020**; para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, a las **13:00 horas del día 8 de septiembre de 2020** y para **SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 10 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 7 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 497375)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-059-ANCE-2020, CONDUCTORES – CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCÉNTRICO COMPACTO, PARA USOS ELÉCTRICOS – ESPECIFICACIONES (SINEC-20200729222009509). Establece las especificaciones para los conductores de cobre suave de sección circular con cableado concéntrico compacto (cancelará a la NMX-J-059-ANCE-2004; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-160-1-ANCE-2020, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS – PARTE 1: – REQUISITOS GENERALES (SINEC-20200729222049034). Proporciona las directrices para normalizar las baterías primarias con respecto a: dimensiones, nomenclatura, configuraciones de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento típico, seguridad y aspectos ambientales (cancelará a la NMX-J-160/1-ANCE-2013; norma referida en la NOM-212-SCFI-2017).

PROY-NMX-J-287-ANCE-2020, TRANSFORMADORES TIPO SUMERGIBLE MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20200729222018695). Establece las especificaciones y los métodos de prueba para los transformadores de distribución tipo sumergible, autoenfriados en líquido aislante, que operan a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea en zonas

urbanas, instalados en pozos o bóvedas que pueden sufrir inundaciones por lo cual son de frente muerto y para utilizarse con conectadores aislados separables en tensión primaria hasta 34,5 kV (cancelará a la NMX-J-287-ANCE-2017; norma referida en la NOM-002-SEDE/ENER-2014).

PROY-NMX-J-300-ANCE-2020, CONDUCTORES – CABLES CONTROL – ESPECIFICACIONES (SINEC-20200729222026125). Establece las especificaciones de los cables control con aislamiento termoplástico o termofijo que operan a una tensión hasta 1 000 V y a una temperatura de operación hasta 90 °C en el conductor. (cancelará a la NMX-J-300-ANCE-2013; norma referida en la NOM-063-SCFI-2001).

PROY-NMX-J-610-6-1-ANCE-2020, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC) – PARTE 6-1: INMUNIDAD PARA UBICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES LIGERAS (SINEC-20200729222056030). Es aplicable para equipo eléctrico que se destina para utilizarse en ubicaciones residenciales, comerciales, públicas e industriales ligeras. Se cubren los requisitos de inmunidad en el intervalo de frecuencia de 0 Hz hasta 400 GHz.

PROY-NMX-J-618-4-1-ANCE-2020, MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (PV) PARA APLICACIONES TERRESTRES – CALIFICACIÓN DEL DISEÑO Y APROBACIÓN TIPO – PARTE 4-1: REQUISITOS DE PRUEBA (SINEC-20200729222104395). Establece los requisitos para la calificación del diseño y aprobación tipo de módulos fotovoltaicos (PV) para aplicaciones terrestres, para funcionar a largo plazo en ambientes climáticos al aire libre. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los materiales de módulos fotovoltaicos de placa plana para aplicaciones terrestres, tanto a módulos fotovoltaicos de silicio cristalino como a módulos fotovoltaicos de película delgada (cancelará a la NMX-J-618/4-ANCE-2011).

PROY-NMX-J-686-ANCE-2020, CONDUCTORES – SISTEMA PARA RED AÉREA DE DISTRIBUCIÓN CON CABLE CUBIERTO EN TENSIONES NOMINALES DE 15 kV, 25 kV Y 35 kV – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20200729222032289). Establece las especificaciones de desempeño y seguridad, así como los métodos de prueba, para la evaluación de los sistemas de red aérea con cable cubierto y los componentes que lo integran.

PROY-NMX-J-731-ANCE-2020, REFRIGERANTES – DESIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD (SINEC-20200729222042274). Establece un sistema para asignar denominaciones a refrigerantes. También establece un sistema para asignar la clasificación de seguridad a los refrigerantes con base en los datos de toxicidad e inflamabilidad y proporciona un medio para determinar el límite de concentración del refrigerante. Las tablas que enlistan las denominaciones de refrigerantes, las clasificaciones de seguridad y los límites de concentración de refrigerantes se incluyen en la base de datos disponible.

PROY-NMX-J-823-ANCE-2020, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – FUNCIÓN DE PARO DE EMERGENCIA – PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO (SINEC-2020072922211664). Establece los requisitos funcionales y los principios de diseño para la función de paro de emergencia en maquinaria, independientemente del tipo de energía que se utiliza.

PROY-NMX-J-827-ANCE-2020, ROBOTS MANIPULADORES INDUSTRIALES – GUÍA INFORMATIVA SOBRE EQUIPOS DE PRUEBA Y MÉTODOS DE METROLOGÍA DE OPERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL ROBOT DE ACUERDO CON LA NORMA MEXICANA DE CRITERIOS DE DESEMPEÑO Y MÉTODOS DE PRUEBA RELACIONADOS (SINEC-20200729222119184). Proporciona la información sobre los principios de funcionamiento de los equipos de prueba. Se provee información adicional que describe las aplicaciones de la tecnología de los equipos de prueba de acuerdo con la Norma Mexicana de criterios de desempeño y métodos de prueba relacionados.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$113 (ciento trece pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 13 de agosto de 2020

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 497378)